

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.]

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Diciembre 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES.—Circular.

El Sr. Presidente accidental de la Diputación provincial, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, me comunica el siguiente acuerdo:

«Presentadas por los Sres. D. Galo Sainz y Don Félix Aramendia, las renunciaciones de los cargos de Diputados provinciales por los distritos de Daroca-Belchite y de Caspe-Pina respectivamente, en razón á que el primero habia tomado posesión del cargo de Diputado á Cortes, y el segundo del de catedrático de la Universidad de Madrid, lo cual se justifica con las oportunas certificaciones; esta Corporación, en sesión del día 28 de este mes, acordó

declarar, previa admisión de las renunciaciones presentadas por dichos señores, las dos vacantes, que habrán de ser cubiertas por elección parcial, conforme á los artículos 58 y 59 de la ley, de los cargos de Diputados provinciales por los distritos de Daroca-Belchite y Caspe-Pina; y que se haga saber esto á V. E. para que se cumplan las disposiciones citadas.»

En su virtud y usando de las facultades que me confiere el párrafo segundo del artículo 59 de la ley Provincial, he acordado que las elecciones de un Diputado provincial, por cada uno de los distritos de Daroca-Belchite y Caspe-Pina, se verifiquen el día 20 del actual, aplicándose para las mismas los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley Electoral.

Para mejor inteligencia, y á fin de que las operaciones todas de la elección se hagan en la forma y con la regularidad debidas, he creído oportuno publicar á continuación un indicador para las operaciones electorales, así como también los artículos 91 al 95 ambos inclusive de la ley Electoral, para conocimiento de cuantos han de intervenir en la elección.



Zaragoza 2 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Indicador para las operaciones electorales.

Tan pronto como los Alcaldes reciban este BOLETIN OFICIAL, harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine.

Desde el 3 del actual hasta el 13 del mismo, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos.

El 13 del corriente, como domingo inmediato anterior á la elección, se reúne la Junta electoral del censo á las ocho de la mañana, á los efectos prevenidos en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

El día 20, á las siete de la mañana, se constituye la mesa de cada sección en el local designado para la votación; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales.

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes.

El 24 del actual, como jueves inmediato al domingo en que la votación tiene lugar, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana en la cabeza del distrito electoral, y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como la que corresponda al candidato electo y presunto proclamado, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Artículos 91, 92, 93, 94 y 95 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Art. 91. Cometan además delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurren en la sanción del artículo anterior:

Primero. Las Autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevengan ó recomienden á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales ó autorizándose con timbres, sobres, sellos ó membretes que puedan tener este ca-

rácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

Segundo. Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

Tercero. Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el periodo desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la Sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación ó suspensión, se expresará precisamente en la orden que se publicará en la *Gaceta de Madrid* si emanase de la Administración central, y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva si fuese dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades se considerará realizada sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ú órdenes relativos á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Jefes militares.

Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del periodo electoral no podrán llevarse á cabo durante dicho periodo, sino en los casos y en la forma excepcionales definidos en este número.

Art. 92. Incorrirán también en las penas señaladas en el art. 90, cuando no les fueren aplicables otras más graves, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

Primero. Los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.

Segundo. Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión.

Tercero. El que vote dos ó más veces en una elección, tome nombre ajeno para votar, ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

Cuarto. El que á sabiendas consienta, sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del número anterior.

Quinto. El que niegue ó retarde la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere.

Sexto. El que omita los anuncios y pregones de notificación que ordene la ley, ó no expida ó no mande expedir, tan pronto como ésta dispone, certificación solicitada de actos electorales.

Séptimo. El que de cualquier otro modo no previsto en esta ley, impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

Octavo. El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 93. Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó residencia, ó permanecer fuera de ellos, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector en el día de la elección ó en el que pueda y quiera efectuar un acto electoral, ó los que le detuviesen, privándole en casos iguales de su libertad, además de las penas señaladas respectivamente en el segundo párrafo del art. 221 y en el 210 del Código penal, incurrirán en la de inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 94. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximación á las Mesas electorales, la permanencia de Notarios, candidatos ó electores, en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2.500 pesetas, y siendo particulares en la pena de arresto mayor, en su grado mínimo, á no ser que al hecho estuvieran señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 95. Los funcionarios públicos que no entreguen ó que demoren maliciosamente la entrega de documentos reclamados por Comisionado especial, serán castigados como reos de delito de desobediencia grave á la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que á la vez incurran.»

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, averigüen (y me lo participen) el paradero del individuo cuyos nombre y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

D. Francisco Marín Azparrén, Médico titular de Carcastillo (provincia de Pamplona), de 32 años de edad, pequeño, moreno, barba negra y poblada, nariz acaballada; viste traje de americana gris, sombrero color canela; ha desaparecido de su domicilio y se desea saber su paradero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Noviembre, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0·18
Idem de cebada.....	0·92
Idem de paja.....	0·30
Litro de aceite.....	1·08
Idem de vino.....	0·19
Kilogramo de carbón.....	0·08
Idem de leña.....	0·04
Idem de carnero.....	1·78

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, J. Arangurén.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario accidental, Ricardo Monterde. El Comisario de Guerra, Antonio Perales.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE OCTUBRE DE 1891.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Reconstrucción de aleros de tejado en el patio del departamento de mujeres.

	Pesetas. Cts.
Por 118 y medio jornales de albañiles y peones.....	266·25
Por 64 y medio id. de carpinteros.....	198·62
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 40 quintales métricos de yeso.....	40
A D. Victoriano Herrero, por extraer 16 bulquetadas de enrona.....	16
TOTAL.....	520·87

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, J. Arangurén.—El Secretario accidental, Ricardo Monterde.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE OCTUBRE DE 1891.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Cierres de huecos de las galerías con armado de madera y cristales.

	Pesetas. Cts.
Por 27 y medio jornales de carpinteros..	83
TOTAL.....	83

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, J. Arangurén.—El Secretario accidental, Ricardo Monterde.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 8 al 29 de Diciembre de 1891, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
El Frasno.....	8 al 16	Demarcación....	Casualidad (núm. 254).....	D. José Félix de Vitoria.
Aguarón.....	9 al 17	Idem.....	Abundante (246).....	El mismo.
Idem.....	10 al 18	Idem.....	Marina (247).....	El mismo.
Idem.....	11 al 19	Idem.....	Abundante 2. ^a (248).....	El mismo.
Paniza.....	12 al 20	Idem.....	Virgen del Aguila (250)....	El mismo.
Cerveruela.....	13 al 21	Idem.....	Virgen del Aguila (249)....	El mismo.
Fombuena.....	15 al 23	Idem.....	Soberana Rescatada (252)...	El mismo.
Idem.....	16 al 24	Idem.....	Beduina (253).....	El mismo.
Pardos.....	18 al 26	Idem.....	Jacinta (257).....	El mismo.
Idem.....	19 al 27	Idem.....	San Antón (258).....	El mismo.
Torres de Berrellén.....	21 al 29	Idem.....	El Gallo Blanco (272).....	D. Ceferino Agud Millán.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á CÁTEDRA.

Los señores opositores á la cátedra de Aritmética y Geometría del Dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, se servirán presentarse en esta Corte en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, calle de Alcalá, núm. 11, piso principal, el día 14 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, para hacer el sorteo y dar seguidamente principio á los ejercicios de la oposición; previniéndoles que con arreglo á lo preceptuado en el reglamento, el que no se presente al acto del sorteo ó debidamente no justifique su ausencia, se entenderá que desiste de tomar parte en las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 10 y 11 del expresado reglamento.

Madrid 28 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Feliciano Herreros de Tejada.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

Pío legado de la Sra. Marquesa de la Gironella.

ANUNCIO.

Encomendado el patronazgo del Pío legado que se cita á esta Corporación, y con el fin de cumplir sus fines benéficos, la Junta provincial ha acordado consignar una dote de á 200 libras jaquesas, equivalentes á 941 pesetas en moneda corriente, á una doncella huérfana, honrada, de buenas costumbres y pobre, hija de esta ciudad, que deseara entrar religiosa de obediencia; cuya cantidad percibirá cuando esté votada y admitida á la profesión, justificándolo documentalente.

Las que, encontrándose en las circunstancias que determina la fundación y quedan indicadas, aspiraren á obtener sus beneficios, deberán presentar en el plazo de 40 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, sus solicitudes documentadas en la Administración provincial de Beneficencia, sita en la calle del Coso, núm. 93, piso 3.º, de cuatro á ocho de la tarde.

Las instancias se redactarán en papel del sello de pobres y á las mismas acompañarán como documentos indispensables, la partida de bautismo de la interesada y las de defunción de sus padres, así como también los documentos justificativos de su pobreza. Deberán indicar también su domicilio actual para pedir los informes necesarios sobre su conducta, á fin de resolver con acierto.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público á los efectos procedentes.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, Pablo Sancho y Lezcano.—El Secretario-administrador, José Vidal.

SECCIÓN SEXTA.

El presupuesto extraordinario formado por este Municipio para pago de guardas locales de esta población hasta el 30 de Junio del ejercicio económico actual, se halla de manifiesto por el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento y horas hábiles de oficina.

Novallas 28 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Tutor Vázquez.

La titular de Ministrante de este pueblo, con el haber anual de 20 pesetas, se halla vacante.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 6 de Diciembre próximo; pasado dicho plazo se proveerá.

Montón 26 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Clemente Franco.

Por término de ocho días se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento altas y bajas de riqueza inmueble, colonia y pecuaria para el año de 1892-93.

Tosos 1.º de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA VILLA DE MAGALLÓN

No habiendo tenido efecto la sesión anunciada para el día de ayer, por no haberse rúnido la mayoría absoluta de los regantes que constituyen la Comunidad de este término, para la discusión y aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas de riegos y reglamentos del Sindicato y Jurado, se convoca á otra reunión general para el día 1.º de Enero de 1892, que ha de tener lugar en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, para el mismo objeto, advirtiendo que cualquiera que sea el número de los que asistan, será bastante para la validez del acto.

Magallón 30 de Noviembre de 1891.—El Alcalde-Presidente, Domingo Ladaga.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Fuendetodos y su calle Alta, señalada con el núm. 25, compuesta de piso firme y dos altos con cuadra y corral; confrontante por la derecha entrando con el camino que conduce á Villanueva del Huerva, y por la izquierda y espalda con la casa núm. 23 y huerto de Manuel Gil: tasada en 2.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Belchite, se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, y se hace presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada; y

3.º Que el título de propiedad se halla de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, á disposición de cuantos deseen enterarse de él.

Dado en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1891.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes muebles siguientes:

OBJETOS.	Tasación Pesetas.
Diez metros mostrador pino pintado, á siete pesetas metro, setenta pesetas.....	70
Uno largo, tablero de nogal: tasado en veinte pesetas.....	20
Veintitrés metros de estantería, á siete pesetas el metro.....	161
Nueve metros estantería en blanco, ó sea sin pitar.....	30
Dos brazos de hierro para quinqué.....	6
Un espejo ovalado.....	25
Una mesa pie torneado y dos cajones....	30
Un copiator de cartas: en quince pesetas.	15
Un reloj de pared: en veinte pesetas.....	20
Dos puertas vidrieras: en 100 pesetas....	100
Unos palos colgadores de percha, en junto	6
Una barra de hierro con palomillas: en siete pesetas.....	7
Una muestra de puerta con rótulo: en cinco pesetas.....	5
Idem id. id. más pequeña: en dos pesetas.	2

TEJIDOS.

TIROS.		Tasación.	Totales.
Me-tros.	Centí-metr.	Pesetas.	Pesetas.
19	»	7'50	142'50
4	90	5'50	26'95
13	50	6	81
18	90	8'50	160'65
18	10	7'25	131'22
17	80	6'50	115'70
15	30	8'50	130'05
9	»	11	99
14	50	8	116
18	»	8	144
11	80	8	94'40
14	»	7'75	108'50
12	50	8	100
10	40	8'50	88'40
4	50	10	45
12	»	7'50	99
4	60	4	18'40
18	20	5'50	100'10
19	40	8'50	164'90
24	»	8'50	204
9	»	1	9
14	40	7	100'80
10	30	6'50	66'95

TIROS.			Tasación.	Totales.	TIROS.			Tasación.	Totales.
Me- tros.	Centí- metros.		Pesetas.	Pesetas.	Me- tros.	Centí- metros.		Pesetas.	Pesetas.
16	»	á	7'50	120	51	20	á	1	51'20
3	80	á	4	15'20	50	50	á	1	50'50
12	»	á	9'50	114	51	33	á	0'60	30'79
4	10	á	5	20'50	49	»	á	1	49
5	80	á	12	69'60	7	30	á	1	7'30
2	»	á	6	12	10	80	á	1'75	18'90
1	85	á	5'50	10'17	9	65	á	1	9'65
5	70	á	8'50	50'45	2	»	á	1	2
9	60	á	9'50	91'20	2	20	á	4	8'80
4	90	á	12	58'50	9	50	á	5'50	52'25
14	70	á	12	176'40	34	»	á	0'20	8'20
9	»	á	10'50	94'50	50	60	á	0'50	25'30
4	50	á	8'50	38'25	40	»	á	0'60	24
17	90	á	10	179	8	40	á	1'25	10'50
11	80	á	9'25	109'15	1	70	á	5	8'50
17	80	á	7	124'60	20	»	á	6	120
5	80	á	4'50	26'10	10	50	á	11	115'50
7	40	á	7'50	55'50	3	60	á	7	25'20
18	60	á	7'50	89'50	3	10	á	5'50	17'05
15	90	á	9	143'10	2	20	á	5'50	12'10
12	»	á	6	72	1	10	á	5	5'50
11	60	á	6	69'60	2	20	á	5	11
18	40	á	8'50	154'40	2	40	á	6	14'40
10	»	á	7'50	75	1	35	á	5'50	7'50
14	25	á	10	142'50	»	»	Retales varios.	»	25
13	60	á	5'50	74'80	»	»	Retal.	»	10
10	30	á	5	51'50	5	40	á	3	16'20
12	40	á	8'50	105'40	6	70	á	2'25	15'06
8	»	á	9	72	»	»	Retales varios.	»	5
8	80	á	3	26'40	2	45	á	8	19'60
9	50	á	4'50	42'75	4	»	á	9	36
14	90	á	8	129'20	»	»	4 cortes de pantalón...	10	40
9	»	á	7	63	4	40	á	10'25	45'10
14	»	á	10'50	147	2	70	á	4'50	12'15
4	20	á	6'50	27'30	4	40	á	5'50	22'20
4	75	á	4	19'30	4	»	á	5	20
15	50	á	7	108'50	5	80	á	9'50	58'10
15	»	á	10'50	157'50	9	50	á	3	28'50
9	50	á	6	57	9	»	á	11	99
2	20	á	3'25	7'15	9	20	á	10	92
20	»	á	5'50	110	10	»	á	9	90
14	»	á	6'50	91	48	»	á	0'60	28'60
11	90	á	6'75	80'32	6	40	á	2'25	14'40
29	»	á	5	145	»	»	Varios retales.	»	250
28	»	á	5	140					
29	60	á	1'50	44'20			ASTRACANES.		
29	36	á	1'50	44'04					
3	20	á	2'25	7'20	»	»	8 bandas capa	4	32
5	80	á	5	29	4	80	á	»	28'80
8	40	á	5	42	4	80	á	»	33'50
2	60	á	5	13	4	80	á	3'50	16'80
2	34	á	5	11'70	2	70	á	8	22'40
5	»	á	5	25	2	70	á	8	22'40
5	»	á	5	25	2	»	á	12	24
5	50	á	4	22	2	70	á	8'25	22'27
8	20	á	5	41	1	40	á	12	16'80
1	12	á	4	4'48	»	70	á	8	5'60
»	82	á	4	3'28	1	»	á	8	8
6	10	á	1'25	7'92	»	80	á	10	8
35	80	á	1'25	43'13	1	»	á	8	8
33	96	á	1	33'96	»	85	á	8	6'80

TIROS.		Tasación.	Totales.
Me- tros.	Centi- metrs.	Pesetas.	Pesetas.
2	70	8	21'60
»	»	»	12
1	05	6'50	6'82
Núm.º ROPAS HECHAS.			
3	Patalones dril.....	6	18
12	Idem lana.....	9	108
2	Idem id. pequeños.....	4	8
1	Gabán de Cura.....	25	25
1	Chaqué color.....	5	5
1	Idem negro.....	10	10
1	Americana.....	7'50	7'50
1	Idem.....	7'50	7'50
6	Idem.....	12	72
1	Gabán saco.....	25	25
1	Idem id.....	35	35
6	Chalecos.....	6	36
2	Caquetas cortas.....	7'50	15
2	Americanas para chico....	7'50	15
42	Chalecos algodón y lana..	1'50	63
10	Chalecos seda.....	2	20
2	Camisas.....	2	4
5	Americanas hilo.....	4	20
2	Chaquetas cortas algodón..	3	6
5	Idem id. id. de chico.....	2	10
9	Pantalones satén algodón.	1'50	13'50
2	Idem de pana para chico..	2'50	5
4	Idem algodón.....	1'25	5
7	Pantalones algodón.....	2'25	15'75
5	Idem lana.....	5	25
CINTAS LANA Y SEDA.			
1	Pieza cinta seda.....	20	20
1	Idem id. lana.....	5	5
1	Idem id. id.....	13	13
1	Idem id. seda.....	20	20
1	Idem id. id.....	24	24
1	Idem id. id.....	18	18
1	Idem id. id.....	18	18
1	Idem id. id.....	13	13
1	Caja seis piezas seda.....	10	10
1	Idem id. id.....	20	20
1	Idem id. id.....	20	20
1	Idem dos id. lana.....	8	8
1	Pieza cinta lana.....	15	15
1	Idem id. id.....	5	5
1	Idem id. id.....	15	15
1	Caja seis piezas seda.....	24	24

del valor que resulta á los bienes que se pretenda licitar, después de deducido el 25 por 100.

2.ª Que no será admisible postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes, una vez hecha la deducción de referencia, del precio dado á los bienes objeto del remate; y

3.ª Que obtendrá preferencia aquella proposición que comprenda todos los objetos, así como la que se refiera á todos los tejidos.

Dado en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1891.

—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Yo el infrascrito Escribano,

Certifico: Que con posterioridad al edicto anterior se ha mandado adicionarlo á los bienes muebles siguientes:

	Pesetas.
19 gruesas de broches de pantalón, á 2 pesetas una.....	38
20 id., á una peseta.....	20
12 id. de hebillas, á 3'25 pesetas una....	39
6 id. de id., á 1'50 pesetas.....	9
7 id. de id., á 1'50 pesetas.....	10'50
12 id. de botones pequeños, á 1'75 pesetas	21
7 id. de id. grandes, á 2'40 pesetas....	16'80
9 id. de id. pequeños, á 2'50 pesetas...	22'50
6 id. de id. grandes, á 2'50 pesetas....	15
16 id. de id. id., á 2'50 pesetas.....	40
31 id. de id. id., á 2'50 pesetas.....	77'50
Varios botones sueltos.....	5
30 gruesas de hebillas de pantalón, á 1'25 pesetas.....	37'50
Varias docenas de cordones algodón..	5
3 gruesas de broches de pantalón.....	4
12 cajas de botones, á 3 pesetas una.....	36
2 id. de id., á 2 pesetas.....	4
9 id. de id., á 2'50 pesetas.....	22'50
11 id. de id., á 1'50 pesetas.....	18
19 id. de id. de tela, pequeños, á 1'50...	28'50
11 id. de id. de id., grandes, á 3 pesetas.	33
7 id. de id. de id. id., á 1'60 pesetas...	11'20
16 id. de id. para pantalón, á 0'50 pesetas	8
Otros botones sueltos.....	5
5 cajas de botones, á 2'50 pesetas gruesa	12'50
3 id. de id., á 4'50 pesetas id.....	13'50

Se advierte que el remate de los objetos que se han adicionado al edicto anterior, formando parte integrante del mismo, podrán ser rematados bajo las condiciones en dicho edicto estipuladas, si bien por ser la primera vez que se anuncian en subasta, no será admisible en cuanto á estos últimos ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del valor con que se sacan á la venta.

Y para que conste firmo la presente en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Roig.—Romualdo Paraiso.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 11 de Diciembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, de esta ciudad, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para hacer proposición se depositará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Noviembre de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
12...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14...	5	»	5	»	»	»	5	2	»	2	»	»	»	2	7
15...	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	4	1	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
20...	2	1	3	3	1	4	7	»	»	»	»	»	»	»	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	14	40	6	7	13	53	2	»	2	»	»	»	2	55

Zaragoza 23 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Noviembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
12...	5	1	»	6	3	2	»	5	11
13...	7	2	»	10	2	»	1	3	13
14...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
15...	3	1	»	4	1	1	»	2	6
16...	4	2	»	6	2	1	»	3	9
17...	1	»	»	1	4	»	1	5	6
18...	1	3	»	4	4	»	»	4	8
19...	7	»	»	7	2	»	1	3	10
20...	3	1	»	4	4	»	1	5	9
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	34	11	»	45	25	5	4	34	79

Zaragoza 23 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.